



ACUERDO JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

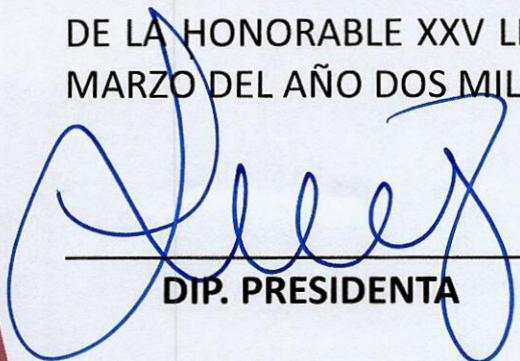
EN LO GENERAL: ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA 1 ABSTENCIONES: 1

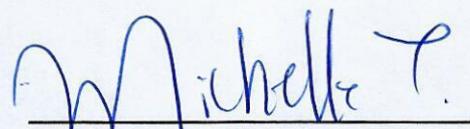
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



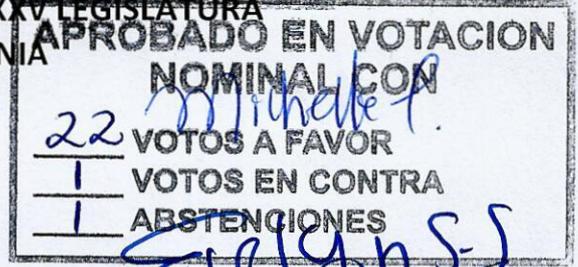
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del turismo sostenible como impulsor del bienestar social y progreso"

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-



HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 27 párrafo primero, 39, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA.- El Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado, es la Junta de Coordinación Política y toma sus resoluciones por el voto



ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- Este Órgano de Gobierno, impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar Acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que Constitucional y Legalmente le correspondan.

TERCERA.- Con fecha 11 de Marzo de la Presente Anualidad, fue recibido oficio No. D.G.P. 66-II-I-34, exp. 1312, CS-LXVI-I-2P-019, en el correo Institucional de la Presidencia de este Congreso del Estado, remitido por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, por el cual, se remite copia del expediente, que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.**

CUARTA.- La Minuta con Proyecto de Decreto antes referida, fue remitida por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, por oficio No. PRES-239, para su análisis y trámite correspondiente. En ella, se reforma el **SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS**



PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL. Para facultar a los Jueces de ordenar Prisión Preventiva Oficiosa, cuando se trate del delito de terrorismo. Incluye a Personas Nacionales y Extranjeras para que puedan ser sujetas de prisión Preventiva Oficiosa cuando se vean involucradas en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio Nacional de manera ilícita de armas. Señala, además, que el pueblo de México, no aceptará intervenciones desde el extranjero que sea lesivo para la Integridad, Independencia y Soberanía de la Nación. Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización expresa del Estado Mexicano.

QUINTA.- La Minuta en cuestión, propone elevar a rango Constitucional, la materia de fortalecimiento a la Soberanía Nacional y con ella, se Reforma el segundo párrafo del artículo 19 y adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su trámite Legislativo, deviene de una Iniciativa suscrita por la Titular del Ejecutivo, el 21 de febrero de 2025. En la LXVI Legislatura, fue aprobado Dictamen de la Cámara de Senadores por 107 en pro y 14 en contra, el 26 de febrero de 2025. Misma que fue recibida en Cámara de Diputados el 3 de Marzo de 2025, siendo aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana, y realizada su Declaratoria de Publicidad, el día 11 Marzo de 2025, en Sesión matutina de la Cámara de Diputados, y por la que fue remitida la Minuta que hoy nos ocupa, mediante copia del expediente,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA

XXV LEGISLATURA

"2025, Año del turismo sostenible como impulsor del bienestar social y progreso"

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión, para los términos del 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las legislaturas locales.

SEXTA.- En el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se establece que, dentro de las atribuciones de las Comisiones de Dictamen Legislativo, está la de Dictaminar las minutas que les sean turnadas.

SÉPTIMA.- La fracción I del artículo 62 de la multicitada Ley Orgánica, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y Dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.

OCTAVA.- En el numeral 119 de la Ley que rige este poder, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una Iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. Para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la Minuta en mención, es necesario advertir que se ha desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal todos los actos Legislativos, así como las etapas que conforman el Proceso Legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Federal, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente



acuerdo, se considera procedente que esta H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, proceda a aprobar, en su caso, la Minuta Federal. En este contexto, coincidimos con las argumentaciones referidas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Seguridad Ciudadana, con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el segundo párrafo del Artículo diecinueve y se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo cuarenta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional y que con ella, se propone Reformar la Carta Magna, en la que se plantean dos ejes fundamentales, A) Reforma el numeral 19 de la Constitución Federal, para incluir el terrorismo así como establecer que cualquier Nacional o Extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio Nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la Ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de la Constitución Federal, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y B) La adición de un párrafo segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de disponer contundentemente, que el pueblo Mexicano, no aceptará bajo ninguna circunstancia, intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio Mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo. Además de establecer con claridad que México, rechaza cualquier intervención en investigación y persecución alguna,



sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las Leyes aplicables. Bajo esta dinámica, coincidimos en lo que la Reforma plantea, ya que es ampliamente sustentado desde las diversas perspectivas, tanto Nacional e Internacional, de que la soberanía si bien, es un Principio y concepto clásico, también, a la vez es actual y vigente. En nuestro País, nos hemos caracterizado, por la activa participación en el concierto Internacional, y siempre hemos sido propulsores de la Paz y el respeto entre las Naciones. Optamos por la cooperación y la coordinación, no obstante, también, combatimos las actividades delictivas que ponen en riesgo la seguridad de la Nación y de las personas. Por lo que en estos tiempos debemos de actualizar la necesidad de preservar y reiterar estos principios Constitucionales e Internacionales, que nos caracterizan e identifican como Nación a las y los Mexicanos.

NOVENA.- En Sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 12 de Marzo de 2025, por consenso de todas las fuerzas Políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno programada para el día 13 de marzo de 2025, la presente Minuta, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.**

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión,



delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda



inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

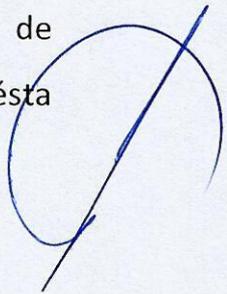
...

...

...

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.



Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

Transitorios



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA

XXV LEGISLATURA

"2025, Año del turismo sostenible como impulsor del bienestar social y progreso"

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Dado en sala Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, a los 12 días del mes de marzo de 2025.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE**



DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE

ACUERDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL.